



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

MACG/MCS/AAR/pav

MARIA
ANGELICA
CARO
GUTIERREZ

APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

CONCEPCIÓN, 16 enero 2024

DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N° 643

VISTOS: Lo dispuesto en la ley N° 18.744, que crea la Universidad del Bío-Bío; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Educación, de 1989 que aprueba los Estatutos de esta Corporación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 (19.653), de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; en la Ley N° 21.094, sobre universidades estatales en el Decreto Supremo de Educación N°143, de 2022; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en el Decreto Universitario Exento 01, de 2014, y el Decreto Universitario Exento N°2785 de 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que, a través del Decreto Universitario Exento N°2785 de 02 de mayo de 2018, se crea la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, a causa de la necesidad de actualizar la estructura de la Universidad del Bío-Bío en las áreas de Investigación y Postgrado. En ese mismo orden de cosas, es que el mencionado decreto crea, en su letra p) un Comité de Investigación y Postgrado, que tendrá el carácter de unidad funcional y asesora de las Direcciones de Innovación, Postgrado e Investigación y Creación Artística.

2. Habiéndose creado el Comité de Investigación y Postgrado, surge la necesidad de regular su estructura y funcionamiento a través de un Reglamento orientado a dicho fin. Dicho instrumento considerará especialmente cuestiones relativas a su integración, objetivos, funciones y trabajo.

3. Que, en la 8° sesión ordinaria del Consejo Académico celebrada el 16 de octubre de 2023, según consta en acta N°25-2023, fue presentado a proposición de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado y aprobado por la mayoría de los consejeros y consejeras asistentes, el Reglamento del Comité de Investigación y Postgrado de la Universidad del Bío-Bío.

4. A su vez, en la 11° sesión ordinaria del Consejo Académico celebrada el 8 de enero de 2024, fueron presentadas, a proposición de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, modificaciones al texto del Reglamento del Comité de Investigación y Postgrado de la Universidad del Bío-Bío, aprobado conforme al



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

acta N°25-2023, particularmente en sus arts. 6 y 7, las cuales fueron aprobadas por la unanimidad de los consejeros y consejeras asistentes. Lo anterior consta en acta N°42/2023 de 8 de enero de 2024.

DECRETO:

1. APRUEBASE el Reglamento del Comité de Investigación y Postgrado de la Universidad del Bío-Bío, cuyo texto es el siguiente:

“REGLAMENTO DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

Artículo 1. El Comité de Investigación y Postgrado es la unidad funcional encargada de asesorar al/a la Director/a de Investigación y Creación Artística, al/a la Director/a de Innovación y al/ a la Director/a de Postgrado, en todas las materias de sus competencias, proponiendo acciones de desarrollo de la Investigación, Innovación y del Postgrado en la Universidad del Bío-Bío y velando por los estándares de calidad y cumplimiento de las normas reguladoras de las áreas indicadas.

El Comité estará integrado por:

- a) El/La Director/a de Postgrado.
- b) El/La Director/a de Investigación y Creación Artística.
- c) El/La Director/a de Innovación.
- d) Un/Una representante de cada Facultad, designado por ésta, en la forma que indica el artículo 2 de este Reglamento.

La presidencia del Comité de Investigación y Postgrado será designada por el Vicerrector/a de Investigación y Postgrado, al inicio del año académico.

Artículo 2. Los/Las representantes de las Facultades ante el Comité de Investigación y Postgrado, titulares y suplentes, serán designados por el/la Decano/a y deberán cumplir los requisitos que se indican en el artículo tres de este Reglamento.

Artículo 3. Los requisitos de los/las representantes de las Facultades para integrar el Comité serán:

1. Estar en posesión del grado académico de Magíster y/o Doctor/a.
2. Pertenecer a una de las dos más altas jerarquías académicas de la Universidad. Cuando en una Facultad no existan académicos/as que ostenten estas jerarquías o, existiendo, no tengan fundadamente disponibilidad para ser designados en la función, de acuerdo con su carga académica declarada, se podrá nombrar a un/una Profesor/a Asistente A o bien a académicos/as habilitados/as para formar parte de un claustro o núcleo académico de postgrado, según normativa interna sobre la materia.
3. No hallarse en ejercicio del cargo de Decano/a, Director/a de Departamento o Director/a de Escuela, Jefe/a de Carrera y/o Director/a de Programa de Postgrado al interior de la respectiva Facultad.
4. No formar parte del Consejo de Investigación y Postgrado.



Artículo 4. Los/Las representantes de las Facultades ante el Comité de Investigación y Postgrado durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser designados/as solo por un nuevo período, de manera consecutiva.

Artículo 5. Objetivos y funciones. Para el desarrollo de su función de asesoría, corresponderá en especial al Comité de Investigación y Postgrado, lo siguiente:

- a. Colaborar con las Direcciones que integran la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado en la labor de velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos de los diferentes instrumentos correspondientes a dichas Direcciones.
- b. Colaborar en el cumplimiento de los procesos de gestión de calidad y acreditación en todas las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
- c. Asesorar en aspectos técnicos y metodológicos, para el desarrollo de instrumentos, a todas las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
- d. Revisar las bases de los llamados a concurso para los fondos de apoyo a la actividad de la Dirección de Investigación y Creación Artística, Dirección de Innovación y Dirección de Postgrado.
- e. Cuando las bases respectivas lo dispongan, evaluar y resolver los concursos para los fondos de apoyo a la actividad de la Dirección de Investigación y Creación Artística, Dirección de Innovación y Dirección de Postgrado.
- f. Colaborar en la revisión de aspectos técnicos y metodológicos de las propuestas de creación, modificación y renovación curricular de programas de postgrado que propongan las diferentes Facultades.
- g. Colaborar en el proceso de acreditación de los programas de postgrado de la Universidad.
- h. Colaborar en la revisión de nuevas versiones de programas de postgrado, sugiriendo mejoras en el funcionamiento de los mismos, acorde a los informes emanados de los/las respectivos/as Directores/as.
- i. Colaborar en el proceso de acreditación de los/las académicos/as adscritos/as a los respectivos programas de postgrado.

Artículo 6. Del trabajo del Comité. El trabajo interno del Comité se regirá por las siguientes reglas básicas:

- a. En la primera sesión del año, el Comité establecerá su programa de actividades, correspondiendo a él/la Coordinador/a de la Unidad de Gestión de Programas de la Dirección de Postgrado llevar las Actas de acuerdos y remitirlas oportunamente a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado y a las respectivas Facultades.
- b. El Comité tendrá sesiones ordinarias al menos una vez al mes, o de carácter extraordinario cada vez que estas sean citadas por su Presidente/a o por petición de al menos un tercio de sus integrantes.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

- c. Es responsabilidad de cada uno de los/las integrantes del Comité analizar los proyectos y propuestas que se presenten y emitir un informe sobre cada una de las materias expuestas a su conocimiento.
- d. El quórum para sesionar será de dos tercios de los integrantes.
- e. Los/Las Subdirectores/as de Investigación y Creación Artística, Innovación y Postgrado podrán participar en las reuniones del Comité con derecho a voz y, en ausencia del/de la respectivo/a Director/a, reemplazarán a éste/a con derecho a voto.

Artículo 7. De las inhabilidades. El/La integrante que presente un proyecto de investigación, innovación o postgrado a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado o a alguna de sus Direcciones, ya sea en calidad de autor/a o coautor/a, estará inhabilitado/a para participar en la discusión, votación y resolución de dicho proyecto. También estará inhabilitado/a él/la integrante que postule a un beneficio otorgado a través de algún concurso llamado por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado o por alguna de sus Direcciones.

En todos los casos señalados en el inciso anterior, el/la integrante inhabilitado debe ser reemplazado/a por el/la suplente.

Artículo 8. Disposiciones generales. Situaciones especiales relativas a las materias a que se refiere este Reglamento y que no se encuentren reguladas en él o en otras normas especiales y siempre que no se trate de asuntos de competencia exclusiva del/de la Rector/a u otra autoridad universitaria, serán resueltas por el/la Vicerrector/a de Investigación y Postgrado, quien podrá requerir los informes y disponer la práctica de las diligencias que estime pertinentes para la adecuada decisión del asunto.

En la resolución de las situaciones antes mencionadas, así como de cualquier otro asunto relativa a las materias de que trata este Reglamento, que no tengan establecido un procedimiento especial, serán aplicables las normas de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Órganos de la Administración del Estado.

Artículo 9. Vigencia. El presente Reglamento entrará a regir a partir de la fecha de la total tramitación del decreto que le aprueba.”

2. El Reglamento del Comité de Investigación y Postgrado de la Universidad del Bío-Bío, comenzará a regir a partir de la fecha del presente acto administrativo que lo aprueba.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

BENITO ELIOT
UMANA
HERMOSILLA

Firmado digitalmente por
BENITO ELIOT UMANA
HERMOSILLA
Fecha: 2024.01.17 11:46:48
-03'00'

**BENITO UMAÑA HERMOSILLA
RECTOR**



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

MACG/MCS/AAR/pav

APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

CONCEPCIÓN, 16 enero 2024

DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N° 643

VISTOS: Lo dispuesto en la ley N° 18.744, que crea la Universidad del Bío-Bío; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Educación, de 1989 que aprueba los Estatutos de esta Corporación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 (19.653), de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; en la Ley N° 21.094, sobre universidades estatales en el Decreto Supremo de Educación N°143, de 2022; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en el Decreto Universitario Exento 01, de 2014, y el Decreto Universitario Exento N°2785 de 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que, a través del Decreto Universitario Exento N°2785 de 02 de mayo de 2018, se crea la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, a causa de la necesidad de actualizar la estructura de la Universidad del Bío-Bío en las áreas de Investigación y Postgrado. En ese mismo orden de cosas, es que el mencionado decreto crea, en su letra p) un Comité de Investigación y Postgrado, que tendrá el carácter de unidad funcional y asesora de las Direcciones de Innovación, Postgrado e Investigación y Creación Artística.

2. Habiéndose creado el Comité de Investigación y Postgrado, surge la necesidad de regular su estructura y funcionamiento a través de un Reglamento orientado a dicho fin. Dicho instrumento considerará especialmente cuestiones relativas a su integración, objetivos, funciones y trabajo.

3. Que, en la 8° sesión ordinaria del Consejo Académico celebrada el 16 de octubre de 2023, según consta en acta N°25-2023, fue presentado a proposición de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado y aprobado por la mayoría de los consejeros y consejeras asistentes, el Reglamento del Comité de Investigación y Postgrado de la Universidad del Bío-Bío.

4. A su vez, en la 11° sesión ordinaria del Consejo Académico celebrada el 8 de enero de 2024, fueron presentadas, a proposición de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, modificaciones al texto del Reglamento del Comité de Investigación y Postgrado de la Universidad del Bío-Bío, aprobado conforme al

acta N°25-2023, particularmente en sus arts. 6 y 7, las cuales fueron aprobadas por la unanimidad de los consejeros y consejeras asistentes. Lo anterior consta en acta N°42/2023 de 8 de enero de 2024.

DECRETO:

1. APRUEBASE el Reglamento del Comité de Investigación y Postgrado de la Universidad del Bío-Bío, cuyo texto es el siguiente:

“REGLAMENTO DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

Artículo 1. El Comité de Investigación y Postgrado es la unidad funcional encargada de asesorar al/a la Director/a de Investigación y Creación Artística, al/a la Director/a de Innovación y al/ a la Director/a de Postgrado, en todas las materias de sus competencias, proponiendo acciones de desarrollo de la Investigación, Innovación y del Postgrado en la Universidad del Bío-Bío y velando por los estándares de calidad y cumplimiento de las normas reguladoras de las áreas indicadas.

El Comité estará integrado por:

- a) El/La Director/a de Postgrado.
- b) El/La Director/a de Investigación y Creación Artística.
- c) El/La Director/a de Innovación.
- d) Un/Una representante de cada Facultad, designado por ésta, en la forma que indica el artículo 2 de este Reglamento.

La presidencia del Comité de Investigación y Postgrado será designada por el Vicerrector/a de Investigación y Postgrado, al inicio del año académico.

Artículo 2. Los/Las representantes de las Facultades ante el Comité de Investigación y Postgrado, titulares y suplentes, serán designados por el/la Decano/a y deberán cumplir los requisitos que se indican en el artículo tres de este Reglamento.

Artículo 3. Los requisitos de los/las representantes de las Facultades para integrar el Comité serán:

1. Estar en posesión del grado académico de Magíster y/o Doctor/a.
2. Pertenecer a una de las dos más altas jerarquías académicas de la Universidad. Cuando en una Facultad no existan académicos/as que ostenten estas jerarquías o, existiendo, no tengan fundadamente disponibilidad para ser designados en la función, de acuerdo con su carga académica declarada, se podrá nombrar a un/una Profesor/a Asistente A o bien a académicos/as habilitados/as para formar parte de un claustro o núcleo académico de postgrado, según normativa interna sobre la materia.
3. No hallarse en ejercicio del cargo de Decano/a, Director/a de Departamento o Director/a de Escuela, Jefe/a de Carrera y/o Director/a de Programa de Postgrado al interior de la respectiva Facultad.
4. No formar parte del Consejo de Investigación y Postgrado.



Artículo 4. Los/Las representantes de las Facultades ante el Comité de Investigación y Postgrado durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser designados/as solo por un nuevo período, de manera consecutiva.

Artículo 5. Objetivos y funciones. Para el desarrollo de su función de asesoría, corresponderá en especial al Comité de Investigación y Postgrado, lo siguiente:

- a. Colaborar con las Direcciones que integran la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado en la labor de velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos de los diferentes instrumentos correspondientes a dichas Direcciones.
- b. Colaborar en el cumplimiento de los procesos de gestión de calidad y acreditación en todas las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
- c. Asesorar en aspectos técnicos y metodológicos, para el desarrollo de instrumentos, a todas las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
- d. Revisar las bases de los llamados a concurso para los fondos de apoyo a la actividad de la Dirección de Investigación y Creación Artística, Dirección de Innovación y Dirección de Postgrado.
- e. Cuando las bases respectivas lo dispongan, evaluar y resolver los concursos para los fondos de apoyo a la actividad de la Dirección de Investigación y Creación Artística, Dirección de Innovación y Dirección de Postgrado.
- f. Colaborar en la revisión de aspectos técnicos y metodológicos de las propuestas de creación, modificación y renovación curricular de programas de postgrado que propongan las diferentes Facultades.
- g. Colaborar en el proceso de acreditación de los programas de postgrado de la Universidad.
- h. Colaborar en la revisión de nuevas versiones de programas de postgrado, sugiriendo mejoras en el funcionamiento de los mismos, acorde a los informes emanados de los/las respectivos/as Directores/as.
- i. Colaborar en el proceso de acreditación de los/las académicos/as adscritos/as a los respectivos programas de postgrado.

Artículo 6. Del trabajo del Comité. El trabajo interno del Comité se regirá por las siguientes reglas básicas:

- a. En la primera sesión del año, el Comité establecerá su programa de actividades, correspondiendo a él/la Coordinador/a de la Unidad de Gestión de Programas de la Dirección de Postgrado llevar las Actas de acuerdos y remitirlas oportunamente a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado y a las respectivas Facultades.
- b. El Comité tendrá sesiones ordinarias al menos una vez al mes, o de carácter extraordinario cada vez que estas sean citadas por su Presidente/a o por petición de al menos un tercio de sus integrantes.

- c. Es responsabilidad de cada uno de los/las integrantes del Comité analizar los proyectos y propuestas que se presenten y emitir un informe sobre cada una de las materias expuestas a su conocimiento.
- d. El quórum para sesionar será de dos tercios de los integrantes.
- e. Los/Las Subdirectores/as de Investigación y Creación Artística, Innovación y Postgrado podrán participar en las reuniones del Comité con derecho a voz y, en ausencia del/de la respectivo/a Director/a, reemplazarán a éste/a con derecho a voto.

Artículo 7. De las inhabilidades. El/La integrante que presente un proyecto de investigación, innovación o postgrado a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado o a alguna de sus Direcciones, ya sea en calidad de autor/a o coautor/a, estará inhabilitado/a para participar en la discusión, votación y resolución de dicho proyecto. También estará inhabilitado/a él/la integrante que postule a un beneficio otorgado a través de algún concurso llamado por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado o por alguna de sus Direcciones.

En todos los casos señalados en el inciso anterior, el/la integrante inhabilitado debe ser reemplazado/a por el/la suplente.

Artículo 8. Disposiciones generales. Situaciones especiales relativas a las materias a que se refiere este Reglamento y que no se encuentren reguladas en él o en otras normas especiales y siempre que no se trate de asuntos de competencia exclusiva del/de la Rector/a u otra autoridad universitaria, serán resueltas por el/la Vicerrector/a de Investigación y Postgrado, quien podrá requerir los informes y disponer la práctica de las diligencias que estime pertinentes para la adecuada decisión del asunto.

En la resolución de las situaciones antes mencionadas, así como de cualquier otro asunto relativa a las materias de que trata este Reglamento, que no tengan establecido un procedimiento especial, serán aplicables las normas de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Órganos de la Administración del Estado.

Artículo 9. Vigencia. El presente Reglamento entrará a regir a partir de la fecha de la total tramitación del decreto que le aprueba.”

2. El Reglamento del Comité de Investigación y Postgrado de la Universidad del Bío-Bío, comenzará a regir a partir de la fecha del presente acto administrativo que lo aprueba.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Benito Umaña Hermosilla – Rector

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento,

Saluda a Ud.,



ROMINA BAZAES MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL

APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

ORD. : N° 496

ANT. : Su oficio N° 208, de 28 de noviembre de 2023, remitido mediante correo electrónico de la misma fecha

MAT. : Cursa con alcance y solicita antecedentes.

CONCEPCIÓN, 4 de diciembre de 2023.

A : SRA. VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

DE : CONTRALOR UNIVERSITARIO

Se han recibido en esta Contraloría Universitaria, para el control previo de legalidad las propuestas de reglamento sobre el Consejo de Investigación y Postgrado, el Comité de Investigación y Postgrado y el Comité Ético Científico, todas unidades pertenecientes a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

Sobre el particular, esta Unidad de Control señala lo siguiente:

1. Se da curso a la propuesta de decreto que aprueba el reglamento del Consejo de Investigación y Postgrado de la Universidad del Bío-Bío.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá darse cuenta al Consejo Académico de los cambios introducidos al proyecto de reglamento presentado a ese cuerpo colegiado, toda vez que el texto final difiere en algunos aspectos del sometido a conocimiento de ese órgano.

2. También se da curso a la propuesta de decreto que aprueba el reglamento del Comité de Investigación y Postgrado de la Universidad del Bío-Bío.

No obstante, antes de su emisión final, deberá corregirse el artículo segundo de la propuesta de decreto, dado que, para regular su vigencia, hace referencia al Consejo de Investigación y Postgrado y no al Comité de Investigación y Postgrado (dice "El Reglamento del Consejo de Investigación y Postgrado, comenzará a regir a partir de la fecha del presente acto administrativo que lo aprueba").

Además, también deberán informarse al Consejo Académico los cambios introducidos al proyecto que, sobre la materia, se le presentara.

3. Finalmente, se hace presente que en esta ocasión no se da curso a la propuesta de decreto que aprueba el reglamento del Comité Ético Científico de la Universidad del Bío-Bío, considerando que para poder cursarla, previamente es necesario que se adjunte una copia del decreto que creó el mencionado comité e incluir esos antecedentes en la parte considerativa del texto en examen, para luego reingresar dicha propuesta a esta Contraloría Universitaria.

Del mismo modo, en el artículo segundo de la propuesta de decreto, debe reemplazarse la referencia al Consejo de Investigación y Postgrado por una referencia al Comité Ético Científico (dice “El Reglamento del Consejo de Investigación y Postgrado, comenzará a regir a partir de la fecha del presente acto administrativo que lo aprueba”) y, en su momento, informarse los cambios al Consejo Académico.

Saluda atentamente a usted,



MCS/CMT/

Distribución:

- Sra. **María Angélica Caro Gutiérrez**
Vicerrectora de Investigación y Postgrado

c.c.: Archivo.

Nº Solicitud: 547-2023	Unidad Requirente: Unidad de Gestión Administrativa	
Fecha: 03/08/2023	Fecha entrega: 02/10/2023	Abogado: Pablo Zeiss Martínez
Tema: Revisar propuesta de reglamento del Comité de Investigación y Postgrado de la Universidad del Bío-Bío		

Revisada la propuesta de reglamento del Comité de Investigación y Postgrado de la Universidad del Bío-Bío, no se ve inconveniente legal para que continúe su tramitación en esta corporación.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que dicha conclusión se basa en revisión realizada al documento enviado, el cual aún tenía el control de cambios activado, y en el entendido que los cambios hechos en revisiones anteriores sean en definitiva aceptados.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

CERTIFICADO DE ACUERDO C/A N° 25/2023

Certifico que el Consejo Académico de la Universidad del Bío-Bío, en su octava sesión ordinaria para el período 2023, celebrada con fecha 16 de octubre del mismo año, a proposición de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 letra f) de los Estatutos de la Corporación y por la mayoría de los Consejeros y Consejeras asistentes, acordó recomendar a la H. Junta Directiva, a través del Sr. Rector la aprobación del Reglamento del Comité de Investigación y Postgrado de la Universidad del Bío-Bío, que regula el funcionamiento de dicha unidad funcional encargada de asesorar al/la Director/a de Investigación y Creación Artística, al/la Director/a de Innovación y al/la Director/a de Postgrado en las materias de su competencia.

El Consejo Académico adoptó su acuerdo en base a documento de 3 páginas denominado *Reglamento del Comité de Investigación y Postgrado de la Universidad del Bío-Bío*, antecedente que se tiene a la vista por los Consejeros y Consejeras asistentes y se entiende formar parte integrante del presente acuerdo para todo efecto legal.

Se deja constancia que el Reglamento fue expuesto ante el Consejo Académico por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, a través de la Dirección de Innovación.

El Consejo Académico decidió llevar a efecto el acuerdo adoptado desde ya, sin necesidad de esperar la aprobación del acta respectiva.



ROMINA BAZAES MUÑOZ
SECRETARÍA
CONSEJO ACADÉMICO
MINISTRA DE FE



Concepción, 16 de octubre de 2023.

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 Casilla 5-C Código Postal: 4051381 - Fonos: (56 - 41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello N° 720 - Casilla 447 - Código Postal:3800708 - Fono/Fax: (56 - 42) 2463000 - Región de Ñuble - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

CERTIFICADO DE ACUERDO C/A N° 42/2023

Certifico que el Consejo Académico de la Universidad del Bío-Bío, en su undécima sesión ordinaria para el período 2023, celebrada con fecha 8 de enero de 2024, a proposición de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 letra f) del Estatuto Orgánico de la Corporación y por la unanimidad de los Consejeros y Consejeras asistentes, acordó la **modificación del Reglamento del Comité de Investigación y Postgrado de la Universidad del Bío-Bío**, aprobado en la octava sesión ordinaria para el periodo 2023, de fecha 16 de octubre del mismo año, según consta en Certificado de Acuerdo C/A N° 25/2023; en el sentido que se indica a continuación:

1.- Modificación del artículo 6°: eliminando su letra e), quedando la letra f) como nueva letra e) y suprimiendo la letra f). En mérito de lo anterior, la redacción final del artículo 6° del citado Reglamento queda del siguiente tenor:

Artículo 6. Del trabajo del Comité. El trabajo interno del Comité se regirá por las siguientes reglas básicas:

a. En la primera sesión del año, el Comité establecerá su programa de actividades, correspondiendo a él/la Coordinador/a de la Unidad de Gestión de Programas de la Dirección de Postgrado llevar las Actas de acuerdos y remitirlas oportunamente a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado y a las respectivas Facultades.

b. El Comité tendrá sesiones ordinarias al menos una vez al mes, o de carácter extraordinario cada vez que estas sean citadas por su Presidente/a o por petición de al menos un tercio de sus integrantes.

c. Es responsabilidad de cada uno de los/las integrantes del Comité analizar los proyectos y propuestas que se presenten y emitir un informe sobre cada una de las materias expuestas a su conocimiento.

d. El quórum para sesionar será de dos tercios de los integrantes.

e. Los/Las Subdirectores/as de Investigación y Creación Artística, Innovación y Postgrado podrán participar en las reuniones del Comité con derecho a voz y, en ausencia del/de la respectivo/a Director/a, reemplazarán a éste/a con derecho a voto.

2.- Modificación del artículo 7°: reemplazando la expresión “podrá ser” por la “debe ser”, contenida en su inciso final. En mérito de lo anterior, la redacción final del artículo 7° del citado Reglamento queda del siguiente tenor:

Artículo 7. De las inhabilidades. El/La integrante que presente un proyecto de investigación, innovación o postgrado a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado o a alguna de sus Direcciones, ya sea en calidad de autor/a o coautor/a, estará inhabilitado/a para participar en la discusión, votación y resolución de dicho proyecto. También estará inhabilitado/a él/la integrante que postule a un beneficio otorgado a través de algún concurso llamado por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado o por alguna de sus Direcciones.

En todos los casos señalados en el inciso anterior, el/la integrante inhabilitado debe ser reemplazado/a por el/la suplente.

El Consejo Académico adoptó su acuerdo en base documento de 3 páginas preparado para estos efectos por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado denominado *Propuesta Reglamento del Comité de Investigación y Postgrado de la Universidad del Bío-Bío*, de fecha 8 de enero de 2024, el que se tiene a la vista por los Consejeros y Consejeras asistentes y que se entiende formar parte integrante de este acuerdo para todos los efectos.



Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 Casilla 5-C Código Postal: 4051381- Fonos: (56 - 41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello N° 720 - Casilla 447 - Código Postal:3810189 - Fono/Fax: (56 - 42) 2463000 - Región de Ñuble - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

Se facultó a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado para realizar las correcciones de forma, que puedan ser necesarias en el articulado del texto que se aprueba, sin alterar el fondo de lo acordado, incorporándolas en los actos administrativos que en derecho corresponda dictar, rindiendo cuenta posterior de ello al Consejo Académico.

El Consejo Académico decidió llevar a efecto el acuerdo adoptado desde ya, sin necesidad de esperar la aprobación del acta respectiva.



ROMINA BAZAES MUÑOZ
SECRETARIA
CONSEJO ACADÉMICO
MINISTRA DE FE

Concepción, 8 de enero de 2024.

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 Casilla 5-C Código Postal: 4051381 - Fonos: (56 - 41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello N° 720 - Casilla 447 - Código Postal:3810189 - Fono/Fax: (56 - 42) 2463000 - Región de Ñuble - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl